

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022 (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161 (AHORA E/0161) (EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE (I) CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, EL ESTADO DE CHIAPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA HACIENDA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" Y/O "EL ESTADO"; POR OTRA PARTE (II) COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO E/0161 (CAUSAHABIENTE FINAL DE EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS CC CRISTINA REUS MEDINA Y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO"; Y CONJUNTAMENTE CON "EL FIDEICOMITENTE", "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 12 de junio de 2014, "EL FIDEICOMITENTE" celebró con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como Fiduciario (el Fiduciario) el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/0161).

SEGUNDO. - TRANSFERENCIA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO. Con fecha 2 de julio de 2020, mediante diversos actos corporativos se llevó al cabo la transferencia del negocio fiduciario de Evercore Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria (antes Protego Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria) en favor de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, motivo por el cual ésta institución recibió de la primera todos sus derechos y obligaciones como fiduciario, considerándose CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple a partir de dicha fecha, causahabiente final universal de Evercore Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria (antes Protego Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria).

TERCERO. - CAUSAHABIENCIA FINAL. A partir del 30 de septiembre de 2020, fecha en la que la transferencia antes descrita surtió efectos, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple actúa como "Causahabiente Universal" de todos aquellos derechos, obligaciones, activos y pasivos derivados del negocio fiduciario de Evercore Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria (antes Protego Casa de Bolsa, S.A., de C.V., División Fiduciaria).

DECLARACIONES

PRIMERA. Las partes desean modificar el Fideicomiso mediante este Convenio únicamente respecto a lo que se indica en la Cláusula Primera del presente.

SEGUNDA. El Fiduciario adicionalmente declara, a través de sus delegados fiduciarios:

1. Es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de México y que está autorizado para actuar como fiduciario de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito;
2. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio en representación del Fiduciario y de obligarlo de conformidad con los términos del mismo, facultades que no les han sido revocadas modificadas o limitadas en forma alguna;
3. De manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibición Legal que más adelante se establece en el presente Convenio; y
4. Con anterioridad a la firma del Convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. Modificación al Fideicomiso. De conformidad con la Cláusula Veinticinco del Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario convienen en modificar el Fideicomiso, en su parte conducente y para todos los efectos a que haya lugar, en los términos siguientes:

Se modifica la Cláusula Cinco, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Cinco.- Patrimonio del Fideicomiso.

- (a)...
- (i)...
- (ii)...
- (iii)...
- (iv)...
- (v)...
- (vi)...
- (vii)...

(b) Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario

exclusivamente para cumplir con los fines del mismo. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la Circular 1/2005, el patrimonio establecido en esta Cláusula se considerará el inventario del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar al momento de constitución del Fideicomiso y la firma del presente Contrato de Fideicomiso hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se modificará en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que realicen y notifique el Fideicomitente durante la vigencia del presente Fideicomiso, así como con base en las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a la Cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones permitidas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso a que se refiere este párrafo se harán constar de tiempo en tiempo en los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

Se modifica la Cláusula Doce, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Doce.- Régimen de Inversión.

12.1...

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas Individuales de Cobertura y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior. En caso que el Fiduciario no reciba una instrucción del Estado para invertir dichos fondos, con la firma del presente Contrato se instruye al Fiduciario para que invierta todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso únicamente en las siguientes Inversiones Permitidas: (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV's"); e (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o en directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disponibilidad y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta Cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disponibilidad y liquidez de los

mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, en el entendido que, en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en las Cuentas del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en las Cuentas del Fideicomiso, respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en las Cuentas del Fideicomiso a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la presente Cláusula.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto respete el Régimen de Inversión correspondiente y siga las instrucciones del Fideicomitente y en ausencia de las mismas lo indicado en el numeral 12.2 anterior, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores mencionados en la presente Cláusula.

Se modifica la Cláusula Veinte, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Veinte. - Notificaciones.

20.1 Domicilios. Todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o (iv) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico seguido de su original. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

"El Fideicomitente":

El Estado de Chiapas
Boulevard Andrés Serra Rojas
Número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, C.P. 29049,
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Atención: Dr. Javier Jiménez Jiménez

Teléfono(s): 961 61 1 40 40

Correo(s) Electrónico(s) jjimenez@haciendachiapas.gob.mx

“El Fiduciario”:

CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso

Col. Lomas de Chapultepec

CP. 11000

Ciudad de México,

Tel: (52 55) 5063 3900

Dirección de Correo Electrónico: instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com;

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso E/0161

Cada una de las partes podrá cambiar su domicilio para recibir avisos señalados anteriormente mediante aviso escrito de dicho cambio a las demás partes de conformidad con las disposiciones del presente Contrato. Mientras no se hubiere recibido aviso de cambio de domicilio por las demás partes de conformidad con el presente, los avisos entregados en el domicilio señalado anteriormente surtirán efectos.

20.2...

20.3...

20.4...

Se adiciona la Cláusula Veinte bis, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Veinte bis. - Instrucciones al Fiduciario.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores e inseguridad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto convienen con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser realizadas por escrito y podrán ser enviadas (i) vía fax; y/o (ii) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico o mensajería o por mensajería especializada en carta original membretada. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos y conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la entrega de dichas instrucciones y el Fideicomitente conviene en indemnizar al Fiduciario de dicha responsabilidad en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, con excepción de lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo tanto, las partes aceptan expresamente estar obligados por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada al Fiduciario en su nombre conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso,

y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario (i) tendrá la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones o comunicaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) tendrá discrecionalidad, en la medida en que exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción o comunicación enviada al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso o de la identidad del remitente, para actuar o no actuar conforme a, y/o para solicitar confirmación de, dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción o comunicación, así como notificar a las partes por escrito, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.

Las instrucciones que le sean giradas al Fiduciario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- b) Hacer referencia al número interno de identificación asignado al Fideicomiso: E/0161;
- c) hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello;
- d) estar firmadas por cualquiera de las personas autorizadas que hubiesen sido designadas por la parte correspondiente de conformidad con lo previsto anteriormente, cuyos nombres y firmas han sido previamente certificados y aprobados por el Fiduciario en el documento denominado "Certificación de Firmas";
- e) Deberán precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
- f) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

El Fiduciario podrá confirmar las instrucciones a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido este contrato con la(s) persona(s) autorizada(s) designadas.

En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m. (hora de la Ciudad de México), y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Asimismo el Fiduciario previo a la realización de cualquier acto en su carácter de Fiduciario de este Fideicomiso deberá contar con las instrucciones de quien conforme al Contrato tenga facultades para tales efectos, por lo que su actuación no es ni deberá ser discrecional, salvo en lo previsto en el presente Contrato para casos urgentes.

Operaciones por Medios Electrónicos. Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(a) *La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.*

(b) *Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.*

(c) *La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.*

(d) *La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.*

(e) *La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos*

medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

Se modifica la Cláusula Veintiséis, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Veintiséis. – Honorarios y Comisiones.

Las partes convienen en el caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente contará con un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se debía efectuar el pago para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes debiendo realizarlo a la cuenta bancaria que para tales efectos indique el Fiduciario.

El Fideicomitente reconoce que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en Fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

Se adiciona la Cláusula Treinta, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Treinta. - Prohibiciones Legales.

De conformidad con la Circular 1/2005 y la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado legal y consecuencias de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de ésta Ley:

a) Se deroga;

b) responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la sección 5.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables de la sección 6 de la Circular a las que está sujeto el Fiduciario y se transcriben a continuación, para los efectos a que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 "..."

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, el Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y al Fideicomisario las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con CIBanco, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de CIBanco, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de CIBanco, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas...”

Se adiciona la Cláusula Treinta y Uno, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Treinta y Uno. - Intercambio de Información.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX-veinte de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a compartir y entregar cualquier información relacionada con los documentos transaccionales y/o relativa a las Partes del presente Fideicomiso a su sociedad controladora, subsidiarias, oficinas de representación, agentes, autoridades o terceras personas relacionadas con el Fiduciario en cualquier lugar, únicamente respecto a cualquier servicio relacionado con el cumplimiento de cualquier obligación aplicable bajo la legislación aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento, almacenamiento de información y análisis de riesgo. Lo anterior en el entendido que, las personas a las que la información sea compartida deberán mantener, cuando menos, la misma confidencialidad y condiciones de seguridad para la información que las que el Fiduciario es obligado a mantener de conformidad con la legislación aplicable.

Se adiciona la Cláusula Treinta y Dos, para quedar, a partir de la fecha del presente Convenio, en los términos siguientes:

Treinta y Dos. - FATCA y CRS.

Para efectos de las obligaciones relacionadas con FATCA (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero, por sus siglas en inglés) y CRS (Estándar Común de Reporte, por sus siglas en inglés), el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar declaran que no son una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “Acuerdo FATCA”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “FATCA”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

SEGUNDA. Subsistencia del resto de las Disposiciones. Con excepción de las modificaciones efectuadas en los términos de la Cláusula Primera del presente Convenio, todas las demás disposiciones del Fideicomiso permanecerán con pleno valor y fuerza legal y, por consiguiente, las partes por este medio las ratifican en todos sus aspectos.

TERCERA. Leyes Aplicables: Solución de Controversias. Las leyes y reglas para la solución de controversias aplicables al presente Convenio serán las que se señalan en la Cláusula Veintiocho del Fideicomiso.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes firman este Convenio, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

**EL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR
EL ESTADO DE CHIAPAS,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
REPRESENTADA POR:**



**JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO E/0161, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (CAUSAHABIENTE FINAL DE EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.), COMO FIDUCIARIO Y EL ESTADO DE CHIAPAS COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022.

"EL FIDUCIARIO"

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO E/0161**



**Por: CRISTINA REUS MEDINA
DELEGADO FIDUCIARIO**



**Por: RODOLFO ISAÍAS OSUNA
ESCOBEDO
DELEGADO FIDUCIARIO**

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO E/0161, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, (CAUSAHABIENTE FINAL DE EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.), COMO FIDUCIARIO Y EL ESTADO DE CHIAPAS COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022.